



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 013 2010 00163 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Mary Tabares de Suárez
Demandado	Rosa Herminia Tabares Henao y otros
Decisión	No accede a la solicitud

Con ocasión de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho precisa que si bien es cierto los linderos descritos en el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Descongestión deben ajustarse al sistema métrico decimal, de acuerdo a lo normado por el parágrafo 1° del artículo 16 de la ley 1579 de 2012, no es viable ordenar el registro de la referida sentencia por lo siguiente:

1. La sentencia declaró la prescripción adquisitiva de un segundo piso perteneciente a una edificación no sometida al régimen de propiedad horizontal.
2. No es procedente ordenar que se registre la referida providencia sobre el predio de mayor extensión, como lo pretende la libelista, en tanto ello equivaldría a modificar el contenido y alcance de una decisión ejecutoriada. Nótese, la sentencia declaró la prescripción sobre “el SEGUNDO PISO de un inmueble ubicado en la carrera 36 No. 70-58 de la ciudad de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-122701”. De ningún modo la sentencia declaró la pertenencia sobre la totalidad del bien distinguido con dicha matrícula.
3. El reglamento de propiedad horizontal corresponde constituirlo a los propietarios del inmueble.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Código de verificación: **f6dbd8e5c507f545342226d8742a185aa8f461359411720493cd29616c1e9dbc**
Documento generado en 06/02/2021 08:55:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>